



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

Ref. 15-2021

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las diez horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

El día uno de marzo del presente año, se recibió por medio de correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv solicitud de información suscrita por el señor J

_____ en su calidad de Presidente de Caja Única inscrita bajo matrícula AB106XOLL01184, acreditándose con la copia del acuerdo tomado por concesionario de la ruta, asimismo presentó resolución de las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del día tres de febrero del año dos mil veinte, en el que consta la inscripción del nombramiento de Presidente de Caja Única de la ruta AB106XOLL, en la calidad indicada solicitó: 1) Copia certificada e íntegra del informe técnico con referencia 1336-AB-N-31715-2018-UTT-VMT de fecha 4 de julio del 2018. 2) Copia certificada e íntegra del informe técnico con referencia 00132-AB-N-28131/2019-VMT-UTT de fecha 17 de julio del año 2020.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

En el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, dicho


requerimiento fue trasladado a Dirección General de Transporte Terrestre, para la localización y remisión de la información pretendida.

Mediante resolución de fecha diez de marzo del presente año, a requerimiento de la Dirección General de Transporte Terrestre, se otorgó una prórroga en el plazo de entrega de la información, señalándose en la misma nueva fecha de entrega, consta además que fue notificada en legal forma al solicitante.

Con fecha diecisiete de marzo del presente año, se ha recibido el oficio referencia DGTT-FRALV-UJUTT-426-03-2021, suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien en síntesis manifestó lo siguiente: Que pone a disposición del solicitante copia certificada del informe técnico con referencia 1336-AB-N-31715-2018-UTT-VMT de fecha 4 de julio del 2018. 2) Copia certificada en versión pública por contener datos confidenciales de acuerdo al art 24 LAIP, del informe técnico con referencia 00132-AB-N-28131/2019-VMT-UTT de fecha 17 de julio del año 2020

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Admítase la solicitud presentada por la señor [REDACTED] en consecuencia entréguese el oficio referencia DGTT-FRALV-UJUTT-426-03-2021, suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) Notifíquese


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

